

NUEVO IMPUESTO A LAS SOCIEDADES

MARCELO GUEVARA LEANDRO

Abogado Senior Deloitte

■ El pasado jueves 16 de marzo del año en curso, en la Asamblea Legislativa se aprobó en segundo debate el expediente N.º 19.818 denominado Impuesto a las Personas Jurídicas, mediante el cual se establece de nueva cuenta un impuesto a todas las sociedades mercantiles, así como a las sucursales de una entidad extranjera.

El hecho generador se configura para las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, al momento de inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. El período fiscal será de un año, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. La base imponible será un salario base mensual, de acuerdo con las siguientes tarifas y condiciones:

1. Sociedades inscritas en el Registro Nacional pero no ante la Dirección General de Tributación (inactivas): una tarifa del 15%.

2. Sociedades inscritas ante la Dirección General de Tributación (contribuyentes) con ingresos brutos menores a 120 salarios base en el periodo fiscal anterior: una tarifa de 25%.

3. Contribuyentes con ingresos brutos de más de 120 salarios base y hasta 280 salarios base: una tarifa del 30%.

4. Contribuyentes con ingresos superiores a 280 salarios base: una tarifa del 50%.

5. Las pymes inscritas ante el MEIC y los pequeños y medianos productores inscritos ante el MAG, están exentos del impuesto.

Veamos ejemplos de la aplicación del nuevo impuesto: para el presente año, el salario base asciende a ¢426.200. Por ende, a las entidades inactivas les corresponderá cancelar ¢63.930. Aquellas entidades inscritas ante Tributación con ingresos brutos de hasta 120 salarios base (¢51.144.000), les correspondrá pagar ¢106.550. Las que tengan ingresos superiores a 120 y hasta 280 salarios base (¢119.336.000), les correspondrá liquidar ¢127.860. Por último, aquellas empresas con ingresos superiores a los 280 salarios base les correspondrá pagar ¢213.100. Es muy importante tener presente que, para este primer año, se establece un pago proporcional a lo que falte para completar el periodo fiscal (al 31 de diciembre), dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Lo mismo ocurre con las entidades que se constituyan e inscriban en el transcurso del año, que pagaran proporcionalmente al tiempo de su presentación al Registro Público y la terminación del periodo en cuestión.

El impuesto se cancelará dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al 1 de enero de cada año. La deuda por 3 periodos de impuesto implica la sanción de disolución de las entidades responsables del pago, así como la cancelación de cualquier trámite ante el Registro Público y la denegación de la emisión de certificaciones y personerías, si se mantiene la condición de moroso.